



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2021-ANA-DCERH

Lima, 16 JUN. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 89562-2020, presentado por **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20203866497, con domicilio legal en la Av. La Marina N° 1079 (frente a AMAPU S.A), distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

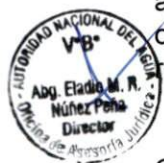
Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad



regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH de fecha 01.02.2018 se otorgó a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un plazo de tres (03) años;

Que, mediante Carta N° JSI-2020-564, recibida el 13.08.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, a través de la Carta N° 168-2020-ANA-DCERH, de fecha 06.10.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 767-2020-ANA-DCERH, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación;

Que, mediante la Carta JSI-2020-790, de fecha 19.10.2020, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0077-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH.



3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 500-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen total anual de 5 723,20 m³ (0,18 l/s) de régimen intermitente hacia el río Nanay, otorgada con Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
A-01	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA Iquitos	5 723,20	0,18	693 550	9 591 720	Intermitente	doméstico	Industria	Río Nanay	Categoría 4

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, es por dos (02) años, contados a partir del 20.10.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
A-01	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA Iquitos	693 550	9 591 720	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, pH, sólidos totales en suspensión y temperatura) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-02	Río Nanay, aguas arriba del punto de vertimiento	693 310	9 591 805	Categoría 4	pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), sólidos suspendidos totales, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: semestral
A-03	Río Nanay, aguas abajo del punto de vertimiento	693 664	9 591 549			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 5 723,20 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

La Administración Local de Agua Iquitos, deberá evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, por el volumen de vertimiento en exceso descargados durante los periodos, 2018 y 2019 los cuales superan lo autorizado por la Resolución Directoral N° 018-2018-ANA-DCERH.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.



Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industria del Ministerio de la Producción, a la Administración Local de Agua Iquitos, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua